

Serán suscritores forzosa a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1862.)



GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 14 de Abril de 1896.

Parada y Vigilancia: los Cuerpos de la guarnición. Jefe de día, Sr. Coronel de Artillería, D. Vicente Zamandi Jáudenes. - Imaginaria: Sr. Teniente Coronel Provisional núm. 1, D. Eustaquio Ripol Mar... - Hospital y provisiones: Provisional núm. 1, Capitán. - Vigilancia de a pié: Provisional núm. 1, Teniente. - Paseo de enfermos: Provisional núm. 1. - Música en la Luneta, Artillería. De orden de S. E. - El Teniente Coronel Sargento Mayor, Demétrio Camiñas.

Anuncios oficiales.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.

vacante una plaza de Vacunador de 2 a clase de provincia de Cebú, dotada con el sueldo anual 240 pesos, el Itmo. Sr. Director general de Administración Civil se ha servido disponer la apertura concurso en esta Capital, para su provisión en los Cirujanos Ministrantes ó Practicantes de Sanidad militar ó de la Armada con más de 6 años de servicio que las solicitaron; concediendo un plazo de 30 días a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial para la admisión de solicitudes documentadas en esta Inspección general de Sanidad.

que se publica en la Gaceta para conocimiento de los interesados.

Manila, 11 de Abril de 1896. - Antonio Trelles.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Mes de Marzo de 1896.

recaudadas como limosnas para este Santo Hospital en el mes de la fecha.

Nombres de los bienhechores	Pesos Cén.
Abogado de un bienhechor.	2
de D. Pedro de Jesus.	3
de un bienhechor para obras de la Capilla.	70
de una bienhechora.	1.50
de un bienhechor.	2.50
de D. a Engracia Luciano.	2
regios de los sepillos de la portería.	25.49
Compañía general de Tabacos, asignada de Marzo.	20
Total.	126.49

Manila, 31 de Marzo de 1896. - Gregorio Sanchez

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

instancias obrantes en la Junta provincial de Montes, según relación remitida por el Presidente de la Junta en 16 de Octubre último.

Pueblo de Hinundayan.

Nombres de los interesados	Nombres de los interesados
Bernardino Binacog.	D. Modesto Tubio.
Lorenzo Canayan.	Vicente Martinez.

Pueblo de Hinopacan.

- D. Alejandro Polestino.
- D. Alfonso Pison.
- Asanio Porcel.
- Ambrosio Jose.
- Alejo Tandoy.
- Andrés Declaro.
- Antonio Iras.
- Anastasio Cortes.
- Antonio Payos.
- Antonio Guzon.
- Agapito Yara
- Alejandro Darato.
- Anastasio Visnar.
- Anastasio Inocente.
- Basilio Degraio.
- Bernardo V. snar.
- Basilio Desera.
- Bernardino Ballesteros.
- Basilio Dicaya.
- Bernardo Didal.
- Bernardino Bardino.
- Benigno Gotardo.
- Cipriano Dicatoria.
- Ciriaco Digr ma.
- Ceferino Pison.
- Cornelio Visnar.
- Casimiro Andrad.
- Constantino Dealino.
- Casimiro Pison.
- Crisóstomo Dedia.
- Catalino Fernandez.
- Clara Bisnar.
- Casimiro Darotea.
- Cayetana Daguio.
- Casimiro Mirata.
- Crispu'o Dadula.
- Chino Ty-Siaoco.
- D. Cipriano Dicatoria.
- Ciriaco Degraio.
- Ceferino Pison.
- Cornelio Visnar.
- Casimiro Andrade.
- Constantino Dialimo.
- Casimiro Pichon.
- Crisóstomo Dida.
- Domingo Polestiso.
- Domingo Dagaloc.
- Domingo Didal.
- Dorotea Diasis.
- Eusebia Inocente.
- Evaristo Boji.
- Esteban Mejia.
- Eugenio Avenjado.
- Eusebio Deguia.
- Eugenio Oila.
- Esteban Didal.
- Eugenio Jismal.
- Eusebio Dia'eno.
- Esteban Josef.
- Eugenio Balate.
- Eustaquio Bam.
- Fu'gencio Oila.
- Francisco Ampara.
- Francisco Espinosa.
- Faustino Señaan.
- Fernando Polestico.
- Felicano Dadula.
- D. a Fabiana Didal.
- D. Fermin Corpis.
- Francisco Llara.
- Fortunata Pagalang.
- Genoveva Ba rudo.
- Gregorio Polito.
- Gregorio Dallula.
- Gerardo Allosa.
- Gabriel Dagula.
- Gonzalo Dandoy.
- Gerónimo Dañosa.
- Gregorio Daledro.
- Gregorio Dañole.
- Galdeama Damil.
- Guillermo Dadula.
- Gregorio Dañies.
- Graciano Mejia.
- Isidoro Dadios.
- Inocentes de Asis.
- Ignacio Polto.
- Inés Josef.
- Ignacio Linabong.
- Juan Dante.
- Joaquin Dadaia.
- Juan Pajut.
- Juan Delarmente.
- Julian Didal.
- Julian Serugida.
- Juan Ment-na.
- Juliano Dante.
- Juana Agravante.
- Juliano de Asis.
- Julian Danofra.
- Lorenzo Lomba.
- Leonero Deapros.
- Leonardo Dagara.
- Laureano Dadera.
- Liborio Consular.
- Laureano Didase.
- Leonardo Calixto.
- Leoncio Dancil.
- Mesias Payut.
- Mariano Nadula.
- Martin Bugatan.
- Mauricio Damieng.
- Martinez Javier.
- Macario Calixto.
- Modesto Bulacao.
- Micael Pagrado.
- Morales Dalmacio.
- Magdalena Degran.
- Marciano Dacatorias.
- Marciano Oila.
- Melecio Colestito.
- Miguel Degracie.
- Mariano D-claro.
- Miguel Comolar.
- Mición Bulacao.
- Manuel Dandoy.
- Narciso Degario.
- Nicasio Sabalones.
- Nicolasa Ponte.
- Nepomuceno Inocente.
- Osorio Dañolio.
- Oaofre Dacera.
- Pio Cortés.
- Paulo Dandoy.

D. Pedro Bisuar.
Pedro Maganar.

D. Pascual Dadula.
Pedro Quiboy.
(Se continuará.)

Relación nominal de los confinados que fallecieron en el penal de esta plaza y Cavite en el presente mes así como en el de Zamboanga y Marianas en el actual trimestre con expresión de los alcances que tiene cada uno según se expresa a continuación.

PRESIDIO DE MANILA

Nombres	Nombres de los Padres		Naturaleza		Alcances	
	Padres	Madres	Pueblo	Provincia	Pesos	Cén.
Francisco Santiago Villarica	Bon facio.	Celestina.	Matilao.	Bulacan.	14	37
Mariano Gusom Jahli.	Segundo.	María.	Sta. Rita	Pamp	63	61
Teodorico Mendoza Jaen.	Ambrosio	Eleuteria.	Cebú.	Cebú.	8	97-4
Eleuterio Omanos María.	Leorcio.	Placida.	S. Fern.	Marianas.	19	23-71
Ninguno.				Cavite.		
Total.					43	221

Don Eugenio Ochagavia y Tejada, Secretario encargado de varios expedientes de reintegros que se instruyen por la Contaduría de la Dirección general de Administración Civil.

Certifico: que en el expediente de reintegro de quinientos pesos, que se sigue contra D. Ramon Luque, Habilitado que fué de esta Dirección, el Sr. Contador de Fondos locales de la misma, con fecha 28 de Marzo último y con arreglo á lo dispuesto en el art. 125 del Reglamento orgánico de Tribunales, se ha servido dictar providencia, declarando contumaz al referido Sr. Luque, y ordenar al propio tiempo, que las actuaciones sucesivas se sigan en su ausencia y rebeldia haciéndose las notificaciones en Estrados.

Y para su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital expedido la presente, y sellada con el que usa esta oficina, en Manila á 7 de Abril de 1896. - Eugenio Ochagavia.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º—Anfion.

Esta Intendencia general, en acuerdo de fecha 31 de Marzo próximo pasado, ha tenido a bien disponer que el día 6 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almuedas de esta Capital y la Subalterna de Cavite, 5 a subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfion de dicha provincia bajo el tipo de veintiocho mil novecientos noventa y cinco pesos cincuenta y dos céntimos (pfs. 28.995'52) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila 4 de Abril de 1896.—El Subintendente. P. S., José Luis Maury.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almuedas de esta Capital y la subalterna de Cavite, el arriendo de los fumaderos de anfion en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almueda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.a La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente de la pfs. 28.995'52.

4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cavite, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de 20 pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de 15 días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo

lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar, los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana pedirá de su administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cavite, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio», núm.....

20. El Contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con esta documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfion en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las con-

diciones y responsabilidades estipuladas. Si muriera sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar depeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta roga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes que cubrir el importe probable de ellos.

Si el nuevo remate no se presentase propiamente alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es condición de rigor, haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de los provinciales de Cavite la cantidad de 1449 pesos 77 céntimos 5 p/100 del tipo fijado para abritura en el trienio de la duración, debiendo unirse documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de citar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10 º firma y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse un documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas rectificaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas Superintendencias compete resolver las que se susciten en caso de tener relación con el cumplimiento del contrato pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente expedirá el rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancela hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Cavite, á cuyo expediente se unirá el pliego levantado, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescisión del contrato, no le reemplazará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiere el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue por el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia

pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos de sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor ó más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la parte de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 31 de Marzo de 1896.—El Intendente, A. Anival Alvarez Ossorio.—Es copia.—El Subintendente.—P. S., José Luis Maury.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

Don vecino de ofrece tomar su cargo por término de tres años el arriendo de los tamaderos de anflon de la provincia de Cavite, por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones que se manifiesta.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila de de 189. . .

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 17 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Tarlac, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos y ochenta y tres céntimos (pfs. 7684'83) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 20 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la Subalterna de Tarlac, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresión ascendente de 7684 pesos 83 céntimos.

2.ª La duración de la contrata será de 3 años, que empezará á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posición del nuevo contratista será forzosa mente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de Tarlac, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de 20 pesos por cada día de dilación; pero si esta excediese de 15 días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumpleaños de SS. MM y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que coacda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en

que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras de día que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deba facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan, así como también la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se leve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Tarlac, la cantidad de 384 pesos 24 céntimos 5 ps del tipo fijado para abrir postura en el

